

Resolución No. 0321-IKIAM-R-SE-068-2020

**Comisión Gestora
Universidad Regional Amazónica Ikiam**

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.*

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas*

politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, los literales c) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“De la Admisión y Nivelación. - El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.*

El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece: *“(…) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...)*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1194, de 22 de septiembre de 2016, expedido por el otrora Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispone: *“(…) Actuará como Secretario de la Comisión Gestora el Coordinador Jurídico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, dispone: *“Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia; Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Regional Amazónica Ikiam. (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: “(...) *El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior.*”

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.

Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.

(...) La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplirlos requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno”;

Que, mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0149-IKIAM-R-SE-043-2018, de 05 de marzo de 2018, los Miembros de la Comisión Gestora designaron a Jesús Ramos Martín, PhD., Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.;

Que, mediante Resolución No. 0244-IKIAM-R-SE-054-2019, de 28 de enero de 2019, la Comisión Gestora aprobó la reforma integral del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

Que, el literal g) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “*El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna en el ámbito de su competencia*”;

Que, mediante Memorando No. IKIAM-VA-2020-0042-ME, de 24 de abril de 2020, la Vicerrectora Académica, Dra. Caroline Nicole Bacquet Pérez, solicitó al señor Rector, la inclusión de tres puntos a tratar en la reunión de Comisión Gestora, entre estos el proyecto de reglamento de nivelación y admisión para estudiantes de grado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

Que, mediante Memorando No. IKIAM-VA-2020-0043-ME, de 24 de abril de 2020, la Vicerrectora Académica, Dra. Caroline Nicole Bacquet Pérez, en alcance al Memorando Nro. IKIAM-VA-2020-0042-ME, de 24 de abril de 2020, solicitó al señor Rector, la inclusión de tres puntos a tratar en la reunión de Comisión Gestora, entre estos el proyecto de reglamento de nivelación y admisión para estudiantes de grado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

Que, mediante Oficio No. IKIAM-CG-2020-0014-O, de 30 de abril de 2020, el señor Secretario de Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Abg. Claudio Quevedo Troya, a nombre del Presidente/Rector convocó a los señores

miembros de la antes referida Comisión, a la sexagésima octava sesión extraordinaria de trabajo, a realizarse el día lunes 04 de mayo de 2020;

- Que,** durante la sexagésima octava sesión extraordinaria de trabajo, de 04 de mayo de 2020, sus miembros con derecho a voz y voto: Jesús Ramos Martín Ph.D.; Jorge Celi Ph.D.; Caroline Bacquet Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D.; Carolina Bernal Ph.D.; y, Mgs. Nicolás Malo, con derecho a voz pero sin voto, decidieron conocer, tratar y votar, el proyecto de reglamento de nivelación y admisión para estudiantes de grado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido por la Vicerrectora Académica, mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2020-0043-ME, de 24 de abril de 2020;
- Que,** durante la sexagésima octava sesión extraordinaria de trabajo, de 04 de mayo de 2020, sus miembros Jesús Ramos Martín Ph.D.; Jorge Celi Ph.D.; Caroline Bacquet Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D.; y, Carolina Bernal Ph.D., decidieron de manera unánime, aprobar el Reglamento de Nivelación y Admisión para estudiantes de grado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** es necesario contar en la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con una normativa que cuente con políticas y procedimientos, que regule la admisión y nivelación; así como también garantice el derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades;
- Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir:

Reglamento de nivelación y admisión para estudiantes de grado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam

Título I

Objetivo, ámbito de aplicación y principios

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los componentes de Nivelación y Admisión de Carrera del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, sobre la coordinación entre la Universidad Regional Amazónica Ikiam y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), garantizando las condiciones de acceso de los aspirantes en igualdad de oportunidades, optimizando sus habilidades y competencias de aprendizaje, compensando las desigualdades producidas por la heterogeneidad educativa del bachillerato y garantizando el desempeño académico favorable, considerando que junto con el personal académico, los estudiantes definen el proceso de enseñanza-aprendizaje y la calidad de la educación.

Artículo 2. Ámbito. - Este reglamento es de aplicación obligatoria para los aspirantes que han ingresado al curso de nivelación de carrera de la Universidad Regional Amazónica Ikiam,

previo a iniciar el primer semestre de formación profesional dentro de esta institución, de acuerdo con el número de cupos que fueron ofertados a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA). El diseño y admisión del SNNA son responsabilidad de la SENESCYT.

Artículo 3. Principios. - El presente reglamento se fundamenta y propugna la observancia de los derechos y principios constitucionales y valores axiológicos que propende la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Título II **De la estructura y organización**

Artículo 4. Gestión académica y pedagógica. - La gestión académica y pedagógica del programa de nivelación de carrera estará a cargo de la Oficina de Gestión Académica y pedagógica según establece el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP) de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 5. Admisión y registro. - El proceso de admisión y registro de los aspirantes al programa de nivelación de carrera estará a cargo de la Oficina de Admisión y Registro, según establece el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP) de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Título III **Del proceso de admisión al sistema de educación superior**

Capítulo I **Del proceso de oferta de cupos y de nivelación de carrera por la Universidad Regional Amazónica Ikiam**

Artículo 6. Petición por la SENESCYT. - La Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT) solicitará por escrito a la Universidad Regional Amazónica Ikiam la oferta de cupos de nivelación de carrera, según lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 7. Presentación de la oferta de cupos de nivelación de carrera. - La oferta de cupos de nivelación de carrera consistirá en el número de aspirantes que la Universidad Regional Amazónica Ikiam está en condiciones de admitir para cada periodo académico y se cargará en la plataforma del Sistema de Nivelación según lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 8. De los procesos complementarios de admisión.- La Universidad Regional Amazónica Ikiam, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá establecer, cuando considere pertinente, procesos complementarios de admisión que se regirán bajo los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras, previa notificación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Título IV **Del proceso de nivelación**

Capítulo I **Normas generales**

Artículo 9. De las obligaciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam a través de la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica será responsable del correcto desarrollo de los cursos de nivelación de carrera; para tal efecto deberá:

- a. Diseñar los cursos de nivelación, armonizar su modelo pedagógico y curricular, y evaluar la calidad de implementación de los mismos;
- b. Establecer y desarrollar los procesos de evaluación a los estudiantes del Curso de Nivelación;
- c. Establecer e informar a los aspirantes sobre el cronograma, horarios y recintos en los que se desarrollarán los cursos de nivelación con la debida anticipación;
- d. Prestar las instalaciones y equipamiento necesarios para la realización de los respectivos cursos de nivelación;
- e. Garantizar la calidad de los procesos académicos, pedagógicos y administrativos de los cursos de nivelación, conforme a las disposiciones emitidas por la SENESCYT.

Artículo 10. De los cursos de nivelación. - El curso de nivelación de carrera tiene por objetivo preparar a los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para el mejor desempeño académico durante sus estudios, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas, adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

Los contenidos de la malla curricular de los cursos de nivelación de carrera en las diferentes áreas de conocimiento, no reemplazan a los contenidos de las mallas curriculares de los proyectos aprobados por el Consejo de Educación Superior, en consecuencia, no son homologables.

Artículo 11.- De los aspirantes. - Los postulantes que obtuvieron cupos en la nivelación de carrera dentro del sistema establecido por la SENESCYT, son considerados aspirantes del curso de nivelación de carrera de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, según lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 12. De la gratuidad de la nivelación. - El principio de gratuidad de los cursos de carrera de nivelación se guiará según lo dispuesto en el art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

El arancel será determinado por la Universidad Regional Amazónica Ikiam, conforme a su estructura de costos, el valor óptimo por proyecto será establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para los períodos académicos comprendidos en el año.

No habrá tercera matrícula para el curso de nivelación de carrera. La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del aspirante durante el programa de formación.

Artículo 13. Del efecto de la aprobación de los diferentes cursos de nivelación. - La aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a las y los aspirantes vincularse al primer nivel de la carrera en la que aceptó un cupo a través de la plataforma informática de SENESCYT.

La matriculación en el primer nivel de carrera deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso. En el caso de haber aprobado la nivelación de carrera y no haber efectivizado la matrícula de primer nivel, la Universidad Regional Amazónica Ikiam aceptará la matriculación en los períodos posteriores. En este caso, la

Universidad verificará con la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior que el cupo se encuentre activo.

Artículo 14.- Aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera. - Las y los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera, podrán:

- a) Cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula.
- b) Rendir un nuevo Examen Nacional de Evaluación Educativa Ser Bachiller en la subsiguiente convocatoria nacional, siempre y cuando haya agotado su segunda matrícula, previa habilitación de cuenta y actualización de la información.
- c) Solicitar la habilitación de nota, para poder postular en una nueva convocatoria nacional de acceso a la educación superior.

Según lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 15.- Segunda matrícula en nivelación de carrera. - Las y los aspirantes que deseen cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula deberán solicitarla en el período académico inmediato siguiente a la primera reprobación. En el caso de haber reprobado la nivelación de carrera y no haber efectivizado la matrícula dentro de este período, los aspirantes podrán matricularse en períodos posteriores.

Las y los aspirantes que hayan solicitado habilitación de su cuenta o nota no podrán retomar la nivelación de carrera en segunda matrícula.

Artículo 16.- Anulación de la matrícula en nivelación de carrera. - La matrícula en nivelación de carrera que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable, será anulada de oficio o a petición de parte de los aspirantes.

La Universidad reportará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los casos de anulación de matrícula del curso de nivelación de carrera en un plazo de hasta quince (15) días posteriores a la culminación del curso.

Artículo 17.- Retiro en la nivelación de carrera. - Las y los aspirantes podrán retirarse del curso de nivelación de carrera de forma voluntaria o cuando sobrevengan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas; y, podrán optar por matricularse en la nivelación de carrera del período subsiguiente.

La Universidad Regional Amazónica Ikiam, en ejercicio de su autonomía responsable, determina que el aspirante del curso de nivelación de carrera podrá retirarse voluntariamente en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

Los casos de retiro voluntario, el aspirante deberá notificar por escrito este particular, mediante solicitud a la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas, fuerza mayor, calamidad, enfermedad grave, catastrófica y/o degenerativa (preexistente o superviniente), debidamente documentadas y certificadas, que impidan la culminación del período académico; el aspirante deberá notificar mediante solicitud escrita, misma que deberá ser aprobada por la oficina de Gestión Académica y Pedagógica.

La Oficina de Gestión Académica y Pedagógica resolverá, en el término de diez (10) días, las peticiones de retiros, las mismas que serán notificadas al docente y al estudiante.

Si el estudiante no cumple el procedimiento, o no justifica adecuada y documentadamente su retiro, reprobará el curso de nivelación de carrera.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente del curso de nivelación de carrera, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

La Universidad reportará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los casos de retiro de la nivelación de carrera en un plazo de hasta quince (15) días posteriores a la culminación del curso.

Capítulo II De los cursos de nivelación

Artículo 18. Estructura, contenido y evaluación de los cursos. - La estructura, contenidos curriculares y evaluación de los cursos de nivelación en sus variantes será gestionado por la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica de la Universidad Regional Amazónica Ikiam o quien ejerza sus funciones y atribuciones.

Artículo 19. Del programa de estudio. - El programa de estudio de la asignatura será establecido por los profesores del área y será aprobado por la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica, misma que vigilará su cumplimiento.

Título V Del sistema de evaluación, aprobación de asignaturas

Capítulo I Elementos curriculares

Artículo 20.- Libertad de cátedra. – Se siguen los lineamientos del Reglamento de Régimen Académico que estipula que en pleno ejercicio de su autonomía responsable, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, garantizará la libertad de cátedra, a través de la facultad de la que gozan los profesores, para impartir, con rigor académico, los contenidos y herramientas pedagógicas constantes en los respectivos sílabos.

Artículo 21.- Del sílabo. - Es un instrumento de concreción curricular, cuyo contenido será desarrollado por el profesor, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El formato que corresponda será dispuesto por el Vicerrectorado Académico y la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica, el cual deberá contener una planificación detallada de las actividades vinculadas a los perfiles y competencias requeridas para la formación profesional del aspirante.

El diseño y desarrollo curricular, incluirá la realización de tutorías y asesoramiento académico permanente para los estudiantes.

Artículo 22.- De la presentación del sílabo por parte del personal académico. Cada asignatura del programa de nivelación de carrera, tendrá un (1) solo sílabo, independientemente del número de docentes que la impartan, a efectos de estandarizar los contenidos.

Los profesores, previo al inicio del período académico, deberán presentar los sílabos a la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica, para su aprobación; en ningún caso, el docente, podrá iniciar su actividad académica, sin contar con este particular.

Artículo 23.- Del seguimiento al sílabo. - El docente presentará un informe de cumplimiento del sílabo al finalizar cada período académico, a la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica, en los formatos institucionales establecidos.

Capítulo II Sistema de evaluación

Artículo 24.- Sistema de evaluación estudiantil. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, a través de su sistema de evaluación de aprendizaje, garantizará la transparencia, justicia y equidad, en la valoración del mérito académico.

La evaluación de la que trata este artículo, será integral, progresiva, permanente, formativa y sumativa, mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores, coherentes con los campos disciplinarios implicados.

Artículo 25.- Componentes de la evaluación del aprendizaje. - La evaluación del aprendizaje, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, deberá considerar los siguientes componentes:

a) Aprendizaje en contacto con el docente: Corresponde a los contenidos y procedimientos, planificados y transmitidos por el profesor, en su interacción directa con los estudiantes.

b) Aprendizaje autónomo: Son los contenidos y procedimientos, planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.

c) Aprendizaje práctico-experimental: Se trata de la evaluación realizada, en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación, coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

Además de la evaluación sumativa, se planificará la evaluación formativa, durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación formativa será de carácter individual y grupal, en tanto que la sumativa, será individual.

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes, fomentarán la conformación del portafolio por parte de los estudiantes, con fines formativos, evaluativos y de validación de competencias.

Artículo 26.- Aspectos formales del sistema de evaluación.- Son aspectos formales del sistema de evaluación, los siguientes:

a) Criterios de evaluación. – Los criterios de evaluación, serán definidos por la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica; constarán en los sílabos de cada asignatura, observando los criterios contenidos en el literal h) de este artículo.

b) Conocimiento de los resultados de la evaluación. - Los estudiantes, tendrán derecho a ser informados, oportunamente, de los resultados de la evaluación, cuando se registren o consignen las calificaciones de la misma, a través de la plataforma virtual que la Universidad Regional Amazónica Ikiam dispone para el efecto.

c) Escala de valoración. - La escala cuantitativa y/o valores mínimos de aprobación de las asignaturas y/o cursos son los siguientes:

Escala cuantitativa	Equivalencia
10,0	Excelente
8,0 a 9,9	Muy bueno
6,1 a 7,9	Bueno
6,0	Aprobado
0,0 a 5,9	Reprobado

La escala de calificaciones será de 0,0 a 10,0; se asentarán con aproximación a un decimal.

d) Transparencia. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicará en su portal web, la equivalencia de su escala de valoración, conjuntamente con la escala del sistema de educación superior.

e) Registro de calificaciones. – El personal académico y de apoyo académico responsable de la asignatura registrará las calificaciones de los estudiantes, en la plataforma virtual dispuesta para el efecto, en cumplimiento a las fechas establecidas en el calendario académico. La universidad garantizará accesibilidad, transparencia y consistencia.

f) Recuperación. - La evaluación de recuperación, podrá rendirse, por una sola vez, durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente.

La recuperación se realizará sobre la evaluación final y será de carácter complejo, para aquellos aspirantes que hayan obtenido en su evaluación final una calificación mayor o igual a tres (3.0).

La nota obtenida en la evaluación de recuperación, reemplazará a la alcanzada en la evaluación final y se promediará con las logradas en el periodo académico.

g) Recalificación. – Los aspirantes, tendrán derecho a solicitar recalificación, del examen de medio periodo académico y/o examen final, excepto de aquellas que se realicen de forma oral.

Si previamente el alumno, procuró la revisión de su calificación, conjuntamente con el profesor de la asignatura, sin obtener el resultado esperado, podrá realizar la petición de recalificación, en el término de dos (2) días de conocido el puntaje, ante la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica, quien en un término de dos (2) días, designará al personal académico que realice y se pronuncie sobre la recalificación, antes de la entrega de calificaciones a Secretaría General.

La recalificación de la que trata este artículo, no será apelable y reemplazará la nota sobre la cual se solicitó, en caso de ser más alta; no existirá recalificación de la evaluación de recuperación.

h) Valoración de las actividades de evaluación. - El valor asignado a cada actividad de evaluación, será establecido en el sílabo de cada asignatura y será aprobado por la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica. Ningún componente, podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del cómputo final de la asignatura, curso o su equivalente.

Artículo 27. Porcentaje de asistencia para aprobación de una asignatura.- El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria de los estudiantes para aprobar será del 70% del total de horas académicas laboradas por cada asignatura. Caso contrario, reprobará la misma y no podrá rendir el examen de recuperación.

Artículo 28.- De la justificación de inasistencia del estudiante.- En caso de inasistencia, el estudiante, deberá elevar tal situación a conocimiento a la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica y a la vez, solicitará se proceda a la justificación del caso, por parte de la referida autoridad, adjuntando la documentación pertinente que permita sustentar la decisión de responsable de la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica.

El estudiante podrá solicitar justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

- a) Calamidad doméstica debidamente comprobada.
- b) Actividades por representación estudiantil de cogobierno e institucional, debidamente justificadas.
- c) Por enfermedad, con la presentación del certificado correspondiente. Si dicho documento, fuere extendido por consultorios o instituciones privadas, deberán pasar por una validación, por parte del personal médico calificado, perteneciente a la Dirección de Bienestar Universitario.

Una vez analizada la documentación por parte de la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica, y en caso que la inasistencia amerite justificación, el funcionario comunicará por escrito al docente respectivo, para que proceda al registro correspondiente, situación que deberá ser atendida, de forma obligatoria, por parte del profesor.

Una vez notificado el docente respecto de la justificación de la que trata este artículo, procederá a la recepción de los aportes y evaluaciones pendientes, los mismos que no podrán ser receptados, por un puntaje menor al establecido. El estudiante dispondrá de un término de (2) días, posteriores a su inasistencia, para realizar el proceso contenido en este artículo.

Artículo 29. Aprobación del Curso de Nivelación de Carrera.- De conformidad a lo establecido en la escala de valoración la nota de aprobación es de seis (6,0) por cada asignatura.

Para la gestión de la aprobación del curso de nivelación ajustándose a la realidad de la población de aspirantes en nivelación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se establecerán los siguientes criterios:

- a) Para aquellos estudiantes que no alcancen el promedio de 6 sobre 10 en una de las asignaturas del curso de nivelación, se aplicará el criterio ponderado en base al promedio de 6 sobre 10; el resultado de esta ponderación reemplazará a la nota de la asignatura reprobada. La asignatura reprobada debe haber tenido una calificación mayor o igual a cuatro (4.0), para poder aplicarse este criterio.

Se detalla el criterio de ponderación en el siguiente cuadro:

NIVELACIÓN - Ingenierías		Horas	Créditos	Ponderación
1	Matemáticas - Nivelación	128	2,67	25%
2	Física - Nivelación	96	2,00	20%

3	Química - Nivelación	96	2,00	20%
4	Biología - Nivelación	64	1,33	20%
5	Habilidades Lingüísticas y Lectoescritoras - Nivelación	64	1,33	15%
TOTAL		448	9,3	100 %

NIVELACIÓN - Biocomercio		Horas	Créditos	Ponderación
1	Matemáticas - Nivelación Biocomercio	64	1,33	25%
2	Química - Nivelación Biocomercio	64	1,33	20%
3	Biología - Nivelación Biocomercio	64	1,33	20%
4	Habilidades Lingüísticas y Lectoescritoras	64	1,33	15%
5	Introducción a la Economía Agraria y Sociología Rural	64	1,33	20%
TOTAL		320	6,7	100%

NIVELACIÓN - Arquitectura		Horas	Créditos	Ponderación
1	Matemáticas - Nivelación Arquitectura	96	2,00	25%
2	Geometría - Nivelación Arquitectura	64	1,33	20%
3	Dibujo - Nivelación Arquitectura	64	1,33	20%
4	Física - Nivelación Arquitectura	64	1,33	20%
5	Habilidades Lingüísticas y Lectoescritoras	64	1,33	15%
TOTAL		352	7,3	100%

- b) Para los estudiantes que reprobren dos (2) o más asignaturas, deberán volver a cursar solo las asignaturas reprobadas en una segunda matrícula del curso de nivelación de carrera.

Capítulo III Ética

Artículo 30.- Fraude o deshonestidad académica. – Se considerará fraude o deshonestidad académica, lo siguiente:

- Ejercer, promover, alentar, participar de acciones u omisiones, violatorias de derechos de autor.
- Incumplir deliberadamente las normas éticas y disciplinarias establecidas por la universidad o por autoridad competente, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

- c) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- d) Usar soportes informáticos, para el desarrollo de procesos de evaluación, que no estén autorizados por autoridad competente.
- e) Reproducir, en lo substancial, a través de copia literal, paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, trabajos de otros, sin observar los derechos de autor.
- f) Suplantar la identidad de otros en procesos de evaluación.
- g) Acceder de forma ilegítima, a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Disposiciones Generales

Primera. - Todo lo no contemplado en el presente cuerpo normativo, será resuelto según lo disponga el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y a nivel administrativo por parte de la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y a nivel Institucional por parte del máximo órgano colegiado.

Segunda. - Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión del presente Reglamento a través de los canales oficiales y su respectiva publicación en la Gaceta Universitaria del portal web institucional.

Disposición Transitoria

Única. - A partir de la aprobación del presente reglamento, y por ser ámbito de su competencia, la Oficina de Gestión Académica y Pedagógica se encargará de realizar las gestiones pertinentes, a fin de contar con un Reglamento de Régimen Disciplinario para Nivelación.

Disposiciones Finales

Primera. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 04 días del mes de mayo de 2020.



Jesús Ramos Martín, Ph.D.
Presidente/Rector
Universidad Regional Amazónica Ikiam



Abg. Claudio Quevedo Troya
Secretario de la Comisión Gestora
Universidad Regional Amazónica Ikiam